



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 058-2007-Q/TC
LIMA
ARNALDO RAMÓN
MOULET GUERRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2007

VISTO

El recurso de queja presentado don Arnaldo Ramón Moulet Guerra; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de éste último se de conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el recurso de agravio constitucional del recurrente, por considerar que la sentencia de segunda instancia –que declaró la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, por sustracción de la materia–, no reunía los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, sin embargo, de autos se advierte que lo decidido por el *ad quem* no guarda relación con la pretensión contenida en la demanda –fojas 4 a 10–, habiéndose pronunciado, inclusive, respecto de materias ajenas a su petitorio. Siendo así, es evidente que dicha resolución constituye una denegatoria de la pretensión incoada, por lo que debió concederse el recurso de agravio constitucional, toda vez que reunía los requisitos para tal fin; razón por la cual, el recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27
EXP. N.º 058-2007-Q/TC
LIMA
ARNALDO RAMÓN
MOULET GUERRA

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)